



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 27 de abril de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veintisiete de abril del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Ana María Picado Brenes (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
13-014143-0007-CO	2021008049	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-004629-0007-CO	2021008050	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Steven González Cortés, en su condición de Viceministro Administrativo y a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora de Infraestructura Educativa, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, el cumplimiento de las sentencias No. 2016-006068 de las 09:05 horas del 06 de mayo de 2016 y 2018-5762 de las 09:30 horas del 13 de abril de 2018, dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, a fin de que se brinde una solución definitiva al problema del hacinamiento en la Escuela San Blas, donde en el interin, se deberán tomar medidas provisionales para mitigar los problemas de hacinamiento, siempre resguardando el derecho a la educación de las personas menores de edad. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera o testimoniar piezas ante el Ministerio Público por el presunto delito de desobediencia a la autoridad. Notifíquese en forma personal a los recurridos.
19-012566-0007-CO	2021008051	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-019004-0007-CO	2021008052	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Humberto Soto Herrera, en su condición de Alcalde, y se le reitera a Emerson Bone Moya, en su condición de Coordinador del Proceso de Control Fiscal y Urbano, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia N° 2019022533, de las 09:15 horas del 15 de noviembre de 2019 (corregida mediante resolución N° 2019022977, de las 09:30 horas del 20 de noviembre de 2019). Ello bajo el apercibimiento de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público -contra el primero- y la apertura de un procedimiento administrativo -contra el segundo-, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, si no lo hicieren.
17-0711-0007-CO	2021008053	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y se le reitera a Serafín Picáns Puente, en su condición de directora médica y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en



Documento firmado digitalmente
2021.04.27 14:30

			su lugar ocupen el cargo, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia N° 2019025734, de las 09:30 horas del 30 de diciembre de 2019, en los términos señalados, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
20-001038-0007-CO	2021008054	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición que consta en el documento digital del 08 de abril de 2021, con el fin de que sea tramitado como un asunto nuevo. Notifíquese a todos los intervinientes del proceso.
20-002587-0007-CO	2021008055	RECURSO DE AMPARO	Se le otorga a Vervy Valerio Hernández, en su condición de Alcalde de San Rafael de Heredia y a Ana Lidieth Hernández González, en su condición de Alcaldesa de San Isidro de Heredia, o a quienes ocupen esos cargos, un plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, a fin de ejecutar las obras de mejoras en la Calle Chilillal, al tenor de lo resuelto en la sentencia No. 2020-8884 de las 09:15 horas del 15 de mayo de 2020, siempre y cuando, ya no lo hayan efectuado. Notifíquese.
20-007845-0007-CO	2021008056	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo dado en la sentencia No. 2020-011210 de las 09:05 horas del 19 de junio de 2020, a efectos de que el curso de capacitación en la modalidad de aprovechamiento en materia de Educación Indígena con una duración de 200 horas, se ejecute a partir del año 2022, con las condiciones indicadas en esta resolución. En consecuencia, se le ordena a José Víctor Estrada Torres, en su condición de Jefe Técnico del Departamento de Educación Intercultural del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, tomar todas las medidas necesarias, a fin de que en el año 2022 se garantice la impartición de la capacitación de la capacitación objeto de este recurso de amparo. De cumplirse con alguna de las condiciones señaladas en esta resolución, deberá tomar las medidas necesarias para garantizar que el curso se efectúe dentro del año 2021. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese.
20-014722-0007-CO	2021008057	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesta en el Considerando II de la presente resolución.
20-019964-0007-CO	2021008058	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de desobediencia presentada. Comuníquese.-
20-020017-0007-CO	2021008059	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la sentencia No. 2020-24615 de las 13:30 horas del 18 de diciembre de 2020, para que se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Francisco Rodríguez Johnson, en su condición de intendente, y a Luz Elena Chavarría Salazar, en su condición de presidenta, ambos del Concejo de Distrito de Lepanto, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que: 1) en el término máximo de UN MES se coordine y tomen las medidas necesarias para que los órdenes del día, tras ser confeccionados, sean publicados de forma inmediata en el sitio digital designado; 2) en el término máximo de UN MES se coordine y tomen las medidas necesarias para que las actas de las sesiones del Concejo de Lepanto sean publicadas en términos de OCHO DÍAS posteriores a que queden en firme en el sitio digital designado; y 3) en el término máximo de SEIS MESES se garantice el acceso público a dichas sesiones mediante la transmisión en vivo por medios virtuales y que dichas sesiones sean almacenadas a efectos de ser consultadas por los administrados. 4) Que de previo a la celebración de una sesión del Concejo, se publiquen los horarios de las sesiones ordinarias o extraordinarias, con una antelación razonable, en algún medio electrónico que así se disponga. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo de Distrito de Lepanto al pago de las costas,



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese”.
20-020144-0007-CO	2021008060	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-022321-0007-CO	2021008061	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Pedro Pereiras Álvarez, Director General y a María Daniela Rivera Monge, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en el Voto 2020024667 de las de las 09:20 horas 29 de diciembre de 2020, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
21-000156-0007-CO	2021008062	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael de Alajuela, Hospital San Juan de Dios y Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, en relación con la atención en las especialidades de Urología, Optometría y Odontología. Se ordena a) Santiago Arroyo Brenes y Carlos Calderón Rojas, por su orden director a.i. y director médico a.i., ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en un plazo no mayor a 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tramite la cita del amparado en el Servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Además, deberán gestionar dentro del mismo plazo la atención del amparado en el Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios, a fin de que se le efectúe la cistoscopia que requiere. b) Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en un plazo no mayor a 3 meses contado a partir de la notificación de este pronunciamiento el tutelado sea valorado en el Servicio de Optometría. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios y del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, de lo consignado en el párrafo cuarto del considerando VI, para lo que corresponda. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere un orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-000528-0007-CO	2021008063	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-001512-0007-CO	2021008064	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-001526-0007-CO	2021008065	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-001578-0007-CO	2021008066	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado por el recurrente el 05 de abril de 2021, con el fin de que se tramite como asunto nuevo, y se resuelva ahí lo que en derecho corresponda.
21-001588-0007-CO	2021008067	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
21-001966-0007-CO	2021008068	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
21-002322-0007-CO	2021008069	RECURSO DE	No ha lugar a las gestiones formuladas.

		AMPARO	
21-002573-0007-CO	2021008070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Área de Salud de Orotina-San Mateo de la Caja Costarricense de Seguro Social y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Respecto al Instituto Mixto de Ayuda Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-002822-0007-CO	2021008071	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Vicente de Paul de lo dispuesto en el considerando octavo de esta sentencia.
21-003098-0007-CO	2021008072	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-003388-0007-CO	2021008073	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Paula García Navarrete, en su condición de Directora General y a Marvin Miranda León, en su condición de Jefe de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del respectivo ámbito de sus competencias, a fin de que a la persona privada de libertad se le brinden los medicamentos en los tiempos y dosis que así tiene prescritos. Asimismo, se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, disponer de todo lo necesario, a fin de que el paciente sea valorado el 27 de abril de 2021 en el Servicio de Inmunología a fin de que se valore su tratamiento farmacológico, o en su defecto, en un plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución. Las autoridades penitenciarias del CAI Luis Paulino Mora Mora deberán tomar las medidas necesarias, a fin de que la persona privada de libertad pueda acudir a ese centro médico. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome note el CAI Luis Paulino Mora Mora de lo resuelto en el considerando V de esta resolución. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-003740-0007-CO	2021008074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le brinde el medicamento Secukinumab, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



21-003878-0007-CO	2021008075	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 16:34 horas del 20 de abril de 2021, para que sea tramitado como un asunto nuevo.
21-004386-0007-CO	2021008076	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-004409-0007-CO	2021008077	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-004713-0007-CO	2021008078	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el Resultando 1 de la Sentencia No. 2021007267 de las 9:50 horas de 13 de abril de 2021, para que se lea correctamente: "1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 19:34 horas del 8 de marzo de 2021, la accionante formula recurso de amparo. Explica que el tutelado es portador de hepatocarcinoma. En abril de 2018, su representado sufrió dolores de cintura y el Hospital de Grecia lo trató como si fuera una hernia en la columna, por lo que solo fue inyectado para el dolor. Acota que el amparado continuó con los dolores, de modo que el 16 de julio de 2019, se le practicó un ultrasonido de abdomen, el cual permitió detectar una masa grande indefinida en el hígado y se le recomendó un TAC trifásico de hígado. Entre el periodo de 18 de julio y el 30 de agosto de 2018, lo sometieron a diversos exámenes en el Hospital Blanco Cervantes. Aclara que el 21 de octubre de 2018, se le efectuó una biopsia. Agrega que el 24 de octubre de 2020, se le realizó una embolización de ramas de vena de porta derecha. Debido al resultado de la biopsia, el 1° de febrero de 2019, fue intervenido quirúrgicamente en el Hospital México. Aduce que el tumor extraído tenía un peso de 1 kg y era de tipo inespecífico. Acusa que a su representado no se le ha indicado qué clase de tumor es. Explica que el 7 de octubre de 2019, se le valoró. Afirma que este continuó con citas de control y diversos estudios, pero a finales de noviembre de 2020, inició con fuertes dolores de espalda, pecho y abdomen. En enero de 2021, el Centro de Trasplantes descubrió que el tutelado tenía lesiones en el hígado, por lo que se le practicó un ultrasonido. Asevera que el médico tratante del amparado solicitó el tratamiento "ATEZOLIZUMAB- BEVACIZUMAB" para una mejor calidad de vida. Reprocha que mediante nota [VALOR 001], el Comité Central de Farmacoterapia se separó del criterio médico y no avaló el medicamento. Estima que al tutelado se le ha negado su derecho a la salud y calidad de vida". Solicita que se declare con lugar el recurso". En lo demás, se mantiene incólume la sentencia.
21-004720-0007-CO	2021008079	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el medicamento cetuximab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal no. [VALOR 001] del 16 de abril de 2021. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-0051782-0007-CO	2021008080	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando IV.
21-005120-0007-CO	2021008081	RECURSO DE HABEAS	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios

		CORPUS	causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-005243-0007-CO	2021008082	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-005269-0007-CO	2021008083	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005377-0007-CO	2021008084	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Marco Antonio Rojas Zeledón, por su orden directora general y jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. William Allen Taylor, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-005385-0007-CO	2021008085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-005396-0007-CO	2021008086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Miguel Ángel Rodríguez Pineda, Jonathan Jiménez Rodríguez y Federico Jiménez Loría, por su orden Director General, el Jefe del Servicio de Hematología, Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia y Jefe del Servicio de Farmacia; todos del Hospital México, así como a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Ponatinib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-005402-0007-CO	2021008087	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-005613-0007-CO	2021008088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Alejandra Elizondo Marín, por su orden director general y jefe a.i del Servicio de Cirugía General y Unidad de Cirugía Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a al tutelado la intervención quirúrgica requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota aparte. Notifíquese.
21-005727-0007-CO	2021008089	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la omisión en la valoración médica del recurrente por parte del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupa el cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, al recurrente sea valorado el 21 de abril de 2021 en la Clínica del Dolor del Hospital San Rafael de Alajuela para el 21 de abril de 2021 y el 05 de junio de 2021 en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, según el criterio de su médico tratante y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el recurrente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Por otra parte, se le ordena a Martin Chaves Suárez, en su condición de director del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien ocupe el cargo, trasladar al recurrente a las citas indicadas. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Respecto al hacinamiento en el Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia no. 2021-007044 de las 09:15 horas del 09 de abril de 2021. Notifíquese.
21-005786-0007-CO	2021008090	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			Notifíquese.
21-005813-0007-CO	2021008091	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de Jefe Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le practique el procedimiento quirúrgico programado para el 27 de abril de 2021 en ese centro médico, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Además si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-005853-0007-CO	2021008092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005865-0007-CO	2021008093	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Rodolfo Fernández Flores y Rafael Mora Castrillo, por su orden Directora General, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, y Jefe del Servicio de Ginecología-Obstetricia, todos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la tutelada sea atendida en el Servicio de Oftalmología en la fecha programada con ocasión del recurso, sea el próximo 30 de abril de 2021. Además, la paciente deberá ser valorada en el Servicio de Ginecología dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo ello siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
21-005907-0007-CO	2021008094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005913-0007-CO	2021008095	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Vicente de Paúl. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General del Hospital San Vicente de Paúl o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice la tomografía axial computarizada y sea atendida por el urólogo,



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Clínica de Barva de Heredia, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-005934-0007-CO	2021008096	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-005935-0007-CO	2021008097	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-005936-0007-CO	2021008098	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-005966-0007-CO	2021008099	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Instituto Mixto de Ayuda Social y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social. Notifíquese.-
21-006021-0007-CO	2021008100	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrea Marín Madrigal, en su condición de directora y jefa del Servicio de Ginecología del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, la amparada sea atendida en la especialidad Ginecología. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-006030-0007-CO	2021008101	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006112-0007-CO	2021008102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V. Notifíquese.
21-006132-0007-CO	2021008103	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su calidad de Gerente Médico y MARJORIE OBANDO ELIZONDO en su calidad de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			<p>amparado [NOMBRE 001] reciba inmediatamente el fármaco Pembrolizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-006135-0007-CO	2021008104	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al retardo reclamado al Taller Nacional de Ortesis y Prótesis. Se ordena a Mabellin Guzmán Amador, en condición de Jefe de Gestión del Taller Nacional de Ortesis y Prótesis, de la Dirección de Producción Industrial, Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 10 de mayo de 2021, se atienda a la amparada en el Taller Nacional de Ortesis y Prótesis y dentro del mes siguiente a esa valoración se le suministre la prótesis que requiere, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
21-006140-0007-CO	2021008105	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-006147-0007-CO	2021008106	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006160-0007-CO	2021008107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-006161-0007-CO	2021008108	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus,</p>



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-006164-0007-CO	2021008109	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Montaña, por su orden directora general y coordinadora del Servicio de Rayos X, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, a la amparada se le efectúe el ultrasonido que requiere el 21 de mayo de 2021. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-006173-0007-CO	2021008110	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia.
21-006182-0007-CO	2021008111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital Max Peralta dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-006201-0007-CO	2021008112	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-006202-0007-CO	2021008113	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Neurología recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 3 de junio de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-006212-0007-CO	2021008114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-006222-0007-CO	2021008115	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.



21-006239-0007-CO	2021008116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia se valore a la tutelada en el Servicio de Ginecología del citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-006244-0007-CO	2021008117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-006247-0007-CO	2021008118	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en sentencia número 2019006775 de las 9:15 horas del 23 de abril del 2019.
21-006249-0007-CO	2021008119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que, en el ámbito de sus competencias, adopte y coordine las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la amparada no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-006265-0007-CO	2021008120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden, Directora General y Jefe de la Especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes con el fin que el tutelado sea atendido el 27 de mayo de 2021, tal como consta en los registros del centro de salud. siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-006281-0007-CO	2021008121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, respectivamente, en condición de directora general y de jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 16 de junio de 2021, el amparado sea atendido en el Servicio de Cirugía del citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-006285-0007-CO	2021008122	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-006288-0007-CO	2021008123	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-006290-0007-CO	2021008124	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

		AMPARO	daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, a la amparada [NOMBRE 001], el 10 de mayo de 2021 sea atendida por el médico especialista, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-006291-0007-CO	2021008125	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-006308-0007-CO	2021008126	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Directora General y Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas; ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, la amparada sea atendida el 28 de mayo de 2021, a las 10:00 horas, para realizar el ultrasonido que requiere. Asimismo, deberán comunicar a la amparada la hora y fecha de tal atención. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-006309-0007-CO	2021008127	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV.
21-006317-0007-CO	2021008128	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la incertidumbre reclamada, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-006318-0007-CO	2021008129	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, y a Luis Tencio Mata, en su condición respectiva de Directora General y Jefe de servicio de medicina y especialidad de neurología, ambos funcionarios del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente sea valorada por el médico especialista en neurología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas. Notifíquese.-
21-006319-0007-CO	2021008130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos preoperatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-006326-0007-CO	2021008131	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.-
21-006342-0007-CO	2021008132	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006348-0007-CO	2021008133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batlla, por su orden directora y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			<p>disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota aparte. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-006351-0007-CO	2021008134	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Antonio Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea hospitalizada y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia por la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota aparte. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.</p>
21-006352-0007-CO	2021008135	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001] se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que, de no acatar las órdenes dichas, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la</p>



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
21-006357-0007-CO	2021008136	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora médica y jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, la amparada sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología el 28 de junio de 2021. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-006368-0007-CO	2021008137	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-006369-0007-CO	2021008138	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 21 de julio de 2021, la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el ortopedista, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-006370-0007-CO	2021008139	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General, Gustavo Jiménez Ramírez, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, a partir de la comunicación de la presente resolución, realicen el procedimiento quirúrgico que necesita la parte amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a</p>



			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-006373-0007-CO	2021008140	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Antonio Vindas Montero, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de este recurso, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-006375-0007-CO	2021008141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, por su orden directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada en el Servicio de Cirugía de ese nosocomio. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento pero luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-006378-0007-CO	2021008142	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material que contiene la parte dispositiva de la Sentencia N° la Sentencia N° 2021-007703 de las nueve horas quince minutos del dieciséis de abril de dos mil veintiuno, para que se lea correctamente en



27/08/2021 15:08:13

			<p>el siguiente sentido: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Manuel Antonio Vindas Montero, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea practicada la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota".-</p>
21-006379-0007-CO	2021008143	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando V de esta Sentencia. Notifíquese.-
21-006380-0007-CO	2021008144	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006381-0007-CO	2021008145	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARVIN ANTONIO PALMA LOSTALO, en condición de Director General, ERNESTO RAMÓN DELGADO VIDOÑA, en condición de Jefe cirugía y otros y ADRIÁN JOSÉ ESTRADA OBANDO, médico especialista en urología, todos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que la amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico en la fecha indicada a esta Sala (20 de julio de 2021) si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-006383-0007-CO	2021008146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			<p>institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
21-006386-0007-CO	2021008147	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, respectivamente, en condición de directora general y de coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 16 de junio de 2021, la amparada sea atendida en el Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas del citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-006387-0007-CO	2021008148	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General y al Dr. Manuel Antonio Vindas Montero, Jefe de Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001] cédula de residencia [VALOR 001], sea atendida el Servicio de Cirugía el 05 de mayo de 2021, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cita en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>



			Notifíquese. -
21-006389-0007-CO	2021008149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Eugenia Álvarez Jiménez, Asistente Enlace Técnico de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga las acciones y coordinaciones necesarias, para que, en el plazo de TRES MESES a partir de la comunicación de la presente resolución, al amparado le sea practicada la cirugía prescrita por su Médico Tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.
21-006391-0007-CO	2021008150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Eugenia Álvarez Jiménez y a David Monge Durán, respectivamente Directora General y Coordinador del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-006393-0007-CO	2021008151	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la paciente en el Servicio de Cirugía, Especialidad Oftalmología de ese nosocomio. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-006397-0007-CO	2021008152	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

		AMPARO	daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al tutelado le sea practicada la cirugía de ojo que requiere, dentro del plazo máximo de CUATRO MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-006398-0007-CO	2021008153	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y el jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, que en el plazo de UN MES, coordinen y dispongan lo necesario para que la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Oftalmología. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la ordenada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-006400-0007-CO	2021008154	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jeremías Sandí Delgado en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología y a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (16 de junio del 2021). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-006401-0007-CO	2021008155	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al tutelado se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de pandemia por coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-006405-0007-CO	2021008156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, en calidad respectiva de Directora General y Jefe de Servicio a.i. de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fecha indicada, 12:00 horas del 20 de julio de 2021, la amparada sea valorada en la Especialidad de Ortopedia, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, y el Magistrado Rueda Leal ponen notas, de forma separada. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-006408-0007-CO	2021008157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Antonio Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, el amparado sea valorado en el Servicio de Cirugía el 5 de mayo de 2021. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-006411-0007-CO	2021008158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Esteban Sánchez Jiménez, en sus calidades respectivas de Director General a.c. y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe la cita, se lleve a cabo, y se determine el tratamiento médico a seguir para atender la condición de salud de la amparada. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la ordenada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
21-006425-0007-CO	2021008159	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006429-0007-CO	2021008160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se lleve a cabo la valoración de la amparada en el Servicio de Ortopedia el día 05 de julio 2021 -como ha sido informado bajo juramento-, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-006436-0007-CO	2021008161	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrea Isabel Marín Madrigal, en su condición de Directora General a.i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice el ultrasonido ginecológico pendiente de la persona menor de edad amparada. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-006437-0007-CO	2021008162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Antonio Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-006440-0007-CO	2021008163	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-006442-0007-CO	2021008164	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a quienes ocupen los cargos de DIRECTOR MÉDICO Y DE JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, que en el plazo de TRES MESES, coordinen y dispongan lo necesario para que la tutelada sea atendida en el Servicio de Ortopedia y, consecuentemente, se le brinde el tratamiento médico que requiere dentro de un plazo razonable.



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-006447-0007-CO	2021008165	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, y a Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de valoración preoperatoria que tiene programada para el 10 de junio de 2021 en ese centro médico. En caso que el médico tratante disponga la intervención quirúrgica, deberán las autoridades recurridas tomar las acciones necesarias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la valoración del 10 de junio de 2021, se realice la cirugía que requiere la paciente bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-006449-0007-CO	2021008166	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006453-0007-CO	2021008167	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o quien ocupe ese cargo, que en el plazo de TRES MESES, coordine y disponga lo necesario para que a la tutelada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere bajo las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-006458-0007-CO	2021008168	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Douglas Montero Chacón y a Mario Alberto Quesada Arce, por su orden, Director General y Jefe de la Clínica del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan tales cargos, ejecutar los actos para que, en el mes de mayo de 2021, a la amparada se le realice la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-006460-0007-CO	2021008169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía; ambas del Hospital San Rafael de la Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el amparado sea atendido el 03 de junio del 2021, en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela; todo bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Asimismo, deberán comunicar al amparado la hora y fecha de tal intervención, así como los requerimientos pre – operatorios. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-006461-0007-CO	2021008170	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006463-0007-CO	2021008171	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, respectivamente, en condición de director médico y de jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 17 de mayo de 2021, la amparada sea sometida a la cirugía que reclama, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-006465-0007-CO	2021008172	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en condición de director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efectos de que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-006466-0007-CO	2021008173	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura, y a Miguel Antonio Arrieta Bogantes, en su condición respectiva de Directora General y de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha prevista, 01 de junio de 2021, el amparado sea valorado por el médico del Servicio de Cirugía y dentro de un plazo no mayor a tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los exámenes preoperatorios y el procedimiento quirúrgico que requiere



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			el amparado; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente, y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar al amparado la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas. Notifíquese.-
21-006467-0007-CO	2021008174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, en condición de directora general y de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-006470-0007-CO	2021008175	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-006472-0007-CO	2021008176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Hugo Dobles Noguera, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita programada en el Servicio de ortopedia para el recurrente en fecha 17 de junio de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-006473-0007-CO	2021008177	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-006475-0007-CO	2021008178	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-006476-0007-CO	2021008179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006482-0007-CO	2021008180	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006498-0007-CO	2021008181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006503-0007-CO	2021008182	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-006509-0007-CO	2021008183	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Marco Antonio Rojas Zeledón, por su orden Directora General y Jefe de Cirugía, ambos del Hospital William Allen Taylor, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía General recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-006529-0007-CO	2021008184	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Sebastián Sala Pérez, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes para que, en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le brinde la atención médica que requiere. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los actos que dan base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-006531-0007-CO	2021008185	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-006542-0007-CO	2021008186	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 20-005702-0007-CO.
21-006547-0007-CO	2021008187	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director General del Hospital de San Carlos, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la amparada le sea efectuado el ultrasonido que requiere en la fecha reprogramada con ocasión del recurso, sea el próximo 16 de junio de 2021. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-006549-0007-CO	2021008188	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picáns Puente, por su orden directora general y jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la amparada sea valorada en la fecha indicada en el informe, sea el 10 de mayo de 2021; siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-006563-0007-CO	2021008189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-006564-0007-CO	2021008190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de Director del Centro Nacional de Atención Específica y al Director Médico de la Clínica del Centro Nacional de Atención Específica o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta Sentencia para que el amparado reciba la atención médica y los medicamentos que requiere según sus padecimientos. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-006575-0007-CO	2021008191	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, Directora Médica a.i del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que el 30 de abril de 2021, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el médico especialista en Oftalmología, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-006583-0007-CO	2021008192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006587-0007-CO	2021008193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006591-0007-CO	2021008194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-006595-0007-CO	2021008195	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín José Picáns Puente, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 11 de mayo de 2021, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001], en el Servicio de Ginecología, bajo el criterio y conformidad de su médico tratante. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-006596-0007-CO	2021008196	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo señalado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia. Notifíquese.-
21-006597-0007-CO	2021008197	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Priscilla Madrigal González, en su condición de Jueza de Ejecución de Sanciones Penales Juveniles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a

			cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva de manera definitiva el incidente de libertad condicional formulado a favor de [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001]. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-006601-0007-CO	2021008198	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a quienes ocupen los cargos de DIRECTOR MÉDICO Y EL JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, que en el plazo de UN MES, coordinen y dispongan lo necesario para que a la tutelada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere bajo las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-006604-0007-CO	2021008199	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-006614-0007-CO	2021008200	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, Jairo Villarreal Jaramillo y Maritza Salazar Cabalceta, por su orden director general, jefe del Servicio de Urología y jefa del Servicio de Radiología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, a) dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. b) al amparado se le efectuó el ultrasonido que requiere en la fecha indicada en el informe sea 29 de abril de 2021. c) en un plazo no mayor a DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia el recurrente sea valorado en la especialidad de Urología. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-006617-0007-CO	2021008201	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-006618-0007-CO	2021008202	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 01 de junio de 2021 en el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-006638-0007-CO	2021008203	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra el Tribunal de Juicio de Heredia. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Ampié Bonilla, Juez del Tribunal de Juicio de Heredia, o quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes y realice la coordinación pertinente, a fin de que, no se incurra a futuro, en los hechos que dieron pie a la declaratoria con lugar del presente recurso. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-006640-0007-CO	2021008204	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006641-0007-CO	2021008205	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-006643-0007-CO	2021008206	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El magistrado Rueda Leal da



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-006647-0007-CO	2021008207	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz y únicamente en relación con [NOMBRE 001],[NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005] [NOMBRE 006],[NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009] [NOMBRE 010], [NOMBRE 011] y [NOMBRE 012]. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
21-006656-0007-CO	2021008208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006663-0007-CO	2021008209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIREs, en calidad de Director General, y a WILLIAM CHOW MARIN, en calidad de Jefe del Servicio de Maxilofacial, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la intervención quirúrgica que requiere el amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, de acuerdo con la reorganización del servicio, debido a la decretada emergencia hospitalaria con ocasión a la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales. Notifíquese.-
21-006666-0007-CO	2021008210	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 09 de junio de 2021, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001] en el Servicio de Cirugía General, a fin que se determine la procedencia de la cirugía reclamada; siendo que, en caso de ser necesaria la cirugía, esta deberá ser realizada dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la cita de valoración referida, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-006670-0007-CO	2021008211	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, y a Virya Castro Acuña, en su calidad de jefa del Servicio de Ginecología del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la tutelada le sea practicada la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.-
21-006677-0007-CO	2021008212	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, por la cancelación de la cita del Servicio de Neurología. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la amparada Vega Aguilar, sea atendida en la fecha que se ha programado 11 de mayo del año en curso, en el Servicio de Neurología del Hospital San Rafael de Alajuela, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo que respecta al Servicio de Oftalmología del hospital accionado, se declara sin lugar el recurso.
21-006690-0007-CO	2021008213	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020-019440 de las 09:20 horas de 09 de octubre de 2020.



Documento firmado digitalmente

21-006696-0007-CO	2021008214	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-006697-0007-CO	2021008215	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006698-0007-CO	2021008216	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006699-0007-CO	2021008217	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-006707-0007-CO	2021008218	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006709-0007-CO	2021008219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-006722-0007-CO	2021008220	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-006728-0007-CO	2021008221	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias para que a la amparada se le realice el procedimiento quirúrgico que necesita en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado, en la fecha que se ha establecido, mes de julio 2021, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-006736-0007-CO	2021008222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Alejandro Vargas Román, en calidad de Jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la cirugía programada a la amparada (tres meses contados a partir de la fecha en que se rindió el informe), como se ha informado bajo juramento, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la ordenada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			<p>posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar a la amparada la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p>
21-006744-0007-CO	2021008223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006762-0007-CO	2021008224	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda pone nota. Tomen nota Douglas Montero Chacón, Álvaro Áviles Montoya, Santiago Arroyo Brenes y Adín Largo Cruz, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Infectología, ambos del Hospital México, así como Director General a.i. y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-006764-0007-CO	2021008225	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-006767-0007-CO	2021008226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se realicen los exámenes pertinentes y, b) se programe y lleve a cabo la cirugía que le fue prescrita a la amparada desde el 16 de mayo de 2016; todo bajo el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Esto, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la ordenada sea acatada dentro del plazo otorgado por este, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-006772-0007-CO	2021008227	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006776-0007-CO	2021008228	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Vanessa Castro Herrera, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva de manera definitiva el incidente de libertad condicional formulado a favor de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Lo anterior, bajo el



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las actuaciones del Centro de Atención Institucional Calle Real, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-006780-0007-CO	2021008229	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la cantidad de sondas suministradas. Se ordena a Roberto Aguilar Tassará, Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes que procedan y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, DE INMEDIATO, se suministre a la tutelada la cantidad de sondas que requiere, de conformidad con la prescripción brindada por su médico tratante y según lo informado por el Director del CENARE. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-006792-0007-CO	2021008230	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-006818-0007-CO	2021008231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picáns Puente, respectivamente, en condición de directora general y de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 11 de mayo de 2021, la amparada sea atendida en el Servicio de Ginecología del citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-006819-0007-CO	2021008232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006823-0007-CO	2021008233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-006826-0007-CO	2021008234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006828-0007-CO	2021008235	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la falta de atención médica se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto a las autoridades de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zuñiga. Se ordena a Diana Vargas

			Jiménez, Directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zuñiga, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias y gire las ordenes pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, tramiten la referencia emitida el 18 de mayo de 2020, a favor del tutelado hacia la Clínica Marcial Rodríguez de Alajuela para que le realicen el examen de frotis y cultivo de la piel que requiere. En lo que respecta a las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela se desestima el recurso. Sobre el presunto incumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia No. 2021001631, se ordena desglosar el escrito presentado por el recurrente a las 10:44 horas del 08 de abril de 2021, para que tal documento sea incorporado en el expediente No. 21-000785-0007-CO y que sea en dicho proceso que se resuelva como corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-006836-0007-CO	2021008236	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-006840-0007-CO	2021008237	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-006841-0007-CO	2021008238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, a Natalia Vargas Quesada, y a Manuel Vindas Montero, en sus calidades respectivas de Directora General, Jefa del Servicio de Urología y Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que durante la última semana de mayo de 2021, al tutelado se le practique la cirugía que necesita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-006844-0007-CO	2021008239	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006854-0007-CO	2021008240	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-006856-0007-CO	2021008241	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006860-0007-CO	2021008242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006866-0007-CO	2021008243	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el último párrafo del considerando IV.
21-006871-0007-CO	2021008244	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz, y la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz, y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, y Salazar Alvarado, ponen nota. Notifíquese.-
21-006874-0007-CO	2021008245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006877-0007-CO	2021008246	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes con el fin que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le brinde la atención médica que requiere y, además, en caso de mérito, se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los actos que dan base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-006880-0007-CO	2021008247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 13:08:13

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y las Magistrada Sánchez Navarro y Picado Brenes ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-006884-0007-CO	2021008248	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Sebastián Salas Pérez, por su orden directora general y de jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología el 25 de junio de 2021. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-006890-0007-CO	2021008249	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Paula Chacón Delgado, en su condición de Directora General a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y a Dr. Adín Largo Cruz, en su condición de Director de la Clínica Médica La Reforma, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que realicen las coordinaciones necesarias a fin de que el tutelado sea traslado a la cita programada en el Servicio de Trauma del Hospital San Rafael de Alajuela en mayo de 2021. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-006891-0007-CO	2021008250	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-006893-0007-CO	2021008251	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-006899-0007-CO	2021008252	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-006905-0007-CO	2021008253	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-006906-0007-CO	2021008254	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Gerente Médico y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a PRISCILLA BALMACEDA CHAVES, en



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			condición de Directora General, y MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MORERA, en condición de Directora de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia ambas funcionarias del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba los medicamentos prescritos, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-006907-0007-CO	2021008255	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-006908-0007-CO	2021008256	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y al Dr. Hugo Dobles Nogueira, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Ortopedia el 14 de junio de 2021, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cita en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. -
21-006911-0007-CO	2021008257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. Los Magistrados Rueda Leal y la Magistrada Sánchez Navarro consignan razones particulares de forma conjunta.
21-006913-0007-CO	2021008258	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-006914-0007-CO	2021008259	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en cuanto al Instituto Mixto de Ayuda Social. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo que respecta a la Caja Costarricense del Seguro Social, se declara sin lugar el recurso.
21-006915-0007-CO	2021008260	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006922-0007-CO	2021008261	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-006924-0007-CO	2021008262	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios,, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita programada en el Servicio de ortopedia para el recurrente en fecha 28 de junio de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-006927-0007-CO	2021008263	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la cita dada a largo plazo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General, y a Ivette García La Hoz, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambas funcionarias del Hospital San Vicente de Paúl, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Ortopedia el 13 de mayo de 2021, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cita en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. -
21-006929-0007-CO	2021008265	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General e Ivette García La Hoz, jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paul de Heredia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias para que a la amparada se le realice el procedimiento quirúrgico que necesita en el Servicio de Ortopedia, en la fecha que se ha establecido, 14 de junio de 2021, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-006934-0007-CO	2021008266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en lo que a la mora judicial se refiere. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente sobre el mismo punto.
21-006937-0007-CO	2021008267	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Jorge Arauz Chavarría, por su orden directora general y al jefe de Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado el procedimiento que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique el estudio. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-006939-0007-CO	2021008268	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando V de esta resolución.-
21-006942-0007-CO	2021008269	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-006943-0007-CO	2021008270	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006945-0007-CO	2021008271	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006951-0007-CO	2021008272	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Manuel Vindas Montero, en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de ser médicamente lo más recomendable, a la tutelada le sea practicada la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.-
21-006965-0007-CO	2021008273	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006968-0007-CO	2021008274	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital México de lo establecido al final del Considerando IV de esta Sentencia-
21-006969-0007-CO	2021008275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006976-0007-CO	2021008276	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en calidad de representante por delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, y el Dr. Eron García Acosta, en calidad de Jefe a.i. Servicio de Medicina (Neurología), o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de la presente resolución, re programe la cita que requiere la amparada en el Servicio de Neurología del hospital accionado, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota
21-006977-0007-CO	2021008277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006981-0007-CO	2021008278	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que el amparado sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (07 de junio de 2021) y se le brinde la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-006983-0007-CO	2021008279	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de



Documento firmado digitalmente
27/06/2021 15:08:13

			Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a DIANA VARGAS JIMÉNEZ, en condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Hospital San Rafael de Alajuela y, consecuentemente se le brinde el tratamiento médico o quirúrgico que requiera dentro de un plazo razonable según disponga su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-006991-0007-CO	2021008280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006994-0007-CO	2021008281	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Hazel Achio Bogantes y Gonzalo José Rodríguez Aragón, en sus calidades respectivas de Directora Médica a.i. y Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Área de Salud de Goicoechea 2 (Clínica Dr. Ricardo Jiménez Núñez), o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
21-006998-0007-CO	2021008282	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007002-0007-CO	2021008283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones particulares.
21-007007-0007-CO	2021008284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007008-0007-CO	2021008285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007012-0007-CO	2021008286	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia.
21-007018-0007-CO	2021008287	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007020-0007-CO	2021008288	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-007025-0007-CO	2021008289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea practicada la cirugía que requiere en las fechas programadas con ocasión del amparo, sea en el mes de julio de 2021, para la primera rodilla y en el mes de octubre de 2021, la segunda rodilla, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga



			disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.-
21-007035-0007-CO	2021008290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007039-0007-CO	2021008291	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007040-0007-CO	2021008292	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007044-0007-CO	2021008293	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de ser médicamente lo más recomendable, a la tutelada le sea practicada la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.-
21-007049-0007-CO	2021008294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que, la recurrente sea intervenida quirúrgicamente dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, por la patología que le hizo ingresar a la lista de espera objeto de este amparo. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años,



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-007051-0007-CO	2021008295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007052-0007-CO	2021008296	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando V de la presente sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-007055-0007-CO	2021008297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, el amparado sea atendido en el mes de junio de 2021, en el Servicio de Cirugía General del Hospital San Francisco de Asís; todo bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Asimismo, deberán comunicar al amparado la hora y fecha de tal intervención, así como los requerimientos pre – operatorios. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-007057-0007-CO	2021008298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente en relación con el debido proceso y da curso al amparo.
21-007061-0007-CO	2021008299	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía que le fue prescrita por su médico tratante en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (julio del 2021) todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido



			por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.
21-007065-0007-CO	2021008300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-007067-0007-CO	2021008301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones particulares.-
21-007068-0007-CO	2021008302	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], sea atendido en el Servicio de Oftalmología el 8 de julio de 2021, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cita en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. -
21-007069-0007-CO	2021008303	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la Policía Municipal de Escazú, por no garantizar el derecho del tutelado a comunicarse con su defensor o alguien de su confianza, en el momento de su detención. Se ordena a Francisco Morales Castro, en su condición de Subjefe del Proceso de Seguridad Cantonal de la Municipalidad de Escazú, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que no se vuelva a incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Escazú al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007070-0007-CO	2021008304	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007078-0007-CO	2021008305	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la solicitud de ayuda ante el Instituto Mixto de Ayuda Social, se archiva el expediente. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el



Documento firmado digitalmente

2021-07-13 10:00:00

			recurso.
21-007087-0007-CO	2021008306	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007097-0007-CO	2021008307	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007114-0007-CO	2021008308	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Ivette García la Hoz, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología; ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el amparado sea atendido el 27 de abril del 2021, en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Vicente de Paúl; todo bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Asimismo, deberán comunicar al amparado la hora y fecha de tal intervención, así como los requerimientos pre – operatorios. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la ordenada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-007129-0007-CO	2021008309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007131-0007-CO	2021008310	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-007139-0007-CO	2021008311	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz, y la Dirección General de Adaptación Social. En consecuencia, se le ordena a Fiorella Salazar Rojas, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Ministra de Justicia y a Viviana Boza Chacón, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General de Adaptación Social, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que, de forma inmediata, los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002] [NOMBRE 003] y [NOMBRE 004], sean reubicados en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
21-007145-0007-CO	2021008312	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-007147-0007-CO	2021008313	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-007151-0007-CO	2021008314	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

21-007155-0007-CO	2021008315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-007156-0007-CO	2021008316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que el 7 de junio de 2021 al amparado se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en la Caja Costarricense de Seguro Social. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-007161-0007-CO	2021008317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General y Carlos Valverde Monge en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo señalado en el considerando IV de esta sentencia.
21-007167-0007-CO	2021008318	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i. del CENARE, o quien ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-007168-0007-CO	2021008319	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007173-0007-CO	2021008320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007182-0007-CO	2021008321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007184-0007-CO	2021008322	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del quinto considerando de esta sentencia.-
21-007186-0007-CO	2021008323	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-007188-0007-CO	2021008324	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Natalia Vargas Quesada en su calidad de Jefe del Servicio de Urología y a Tatiana Dormond Montañó en su calidad de Coordinadora del servicio de rayos x, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al recurrente se le realice el ultrasonido que le fue programado en el Servicio de rayos X en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (22 de junio del 2021). De otra parte deberá Marielos Fallas Villalobos en su calidad de Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas o quien en su lugar ocupe el cargo tomar las medidas pertinentes a fin de trasladar al amparado del centro penal del Hospital San Rafael de Alajuela el 22 de junio del 2021 para que se le realice el ultrasonido que requiere. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus,



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y la Magistrada Sánchez Navarro ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto.
21-007192-0007-CO	2021008325	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-007195-0007-CO	2021008326	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-007206-0007-CO	2021008327	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-007208-0007-CO	2021008328	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-007213-0007-CO	2021008329	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-007214-0007-CO	2021008330	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arlenny Fernández Zúñiga, en su condición de Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, o a quien ocupe el cargo, que se tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del respectivo ámbito de competencias, a fin de que se celebre la audiencia de conciliación y recepción de pruebas el 02 de junio de 2021, tal como se dispuso por el auto de 15 de abril de 2021 emitido en el expediente No.[VALOR 001], siempre y cuando no se disponga una fecha anterior en beneficio de las partes. Una vez realizada la audiencia y sin la necesidad de continuar con procedimientos ulteriores, se deberá resolver dentro definitivamente el proceso de rebajo de pensión, dentro del plazo de ley. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007224-0007-CO	2021008331	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a HERNÁN LÓPEZ SALAS, en condición de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Francisco de Así de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que al amparado le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere en la fecha indicada a esta Sala (junio de 2021) siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica y bajo las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y



			perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-007241-0007-CO	2021008332	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Cindy Sánchez Rojas, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Cartago, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva de manera definitiva el incidente de libertad condicional formulado a favor de [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001]. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las actuaciones del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo indicado en la parte final del Considerando IV de esta Sentencia. Notifíquese.-
21-007247-0007-CO	2021008333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007250-0007-CO	2021008334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
21-007252-0007-CO	2021008335	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia n.º 2021008004 de las 09:40 horas del 20 de abril de 2021, dictada en el recurso de amparo n.º 21-007227-0007-CO.
21-007259-0007-CO	2021008336	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Deberá el tutelado, estarse a lo resuelto mediante la sentencia de esta Sala No. 2018006552, de las 09:20 horas del 25 de abril de 2018.
21-007278-0007-CO	2021008337	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Antonio Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia por la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota aparte. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-007281-0007-CO	2021008338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en condición de Directora General y, a Manuel Vindas Montero en su



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, se mantenga la cita de valoración programada a la amparada para el 27 de mayo del 2021 (como ha sido informado bajo juramento), y se determine el tratamiento médico a seguir. En caso de que se decida que requiere una cirugía, deberá realizarse en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la fecha de la valoración, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar a la amparada, la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-007287-0007-CO	2021008339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007288-0007-CO	2021008340	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mayra Acevedo Matamoros, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se agilicen los procedimientos, y que en aplicación del principio pro sententia, se tengan los autos listos para la resolución final a la brevedad, y en el plazo de un mes a partir de ese momento, se resuelva de forma definitiva el incidente de queja que se tramita en ese despacho, bajo expediente N° [VALOR 001], presentado a favor del tutelado. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-007291-0007-CO	2021008341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007296-0007-CO	2021008342	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007301-0007-CO	2021008343	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-007304-0007-CO	2021008344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007306-0007-CO	2021008345	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-007314-0007-CO	2021008346	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.-

		AMPARO	
21-007317-0007-CO	2021008347	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Vanessa Ledezma Solórzano, Jueza del Tribunal Penal de Heredia, Sección Flagrancias, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el futuro se abstenga de incurrir en los hechos que dan origen a la declaratoria con lugar de este recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007334-0007-CO	2021008348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007340-0007-CO	2021008349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan tales cargos, ejecutar los actos para que, en el plazo de un mes a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración de los resultados obtenidos a partir de los exámenes preoperatorios practicados al amparado y, en caso de mérito, en el plazo de tres meses posteriores a la valoración mencionada, se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro de los plazos dados en esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-007344-0007-CO	2021008350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-007347-0007-CO	2021008351	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Efrén Díaz Soto, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología; ambos del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la cirugía que requiere el amparado. Asimismo, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener la fecha de la cita de valoración en el Servicio de Urología de ese nosocomio, para el 15 de junio de 2021, a las 11:00 horas. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
21-007360-0007-CO	2021008352	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007369-0007-CO	2021008353	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Desglóse -previa certificación que debe dejarse en autos- el memorial presentado por el recurrente a las 11:50 horas del 23 de abril de 2021, y tramítese como un asunto nuevo.-
21-007374-0007-CO	2021008354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007376-0007-CO	2021008355	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata los tutelados sean debidamente trasladados a un centro penal. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
21-007379-0007-CO	2021008356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones particulares.
21-007381-0007-CO	2021008357	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007385-0007-CO	2021008358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007386-0007-CO	2021008359	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-007391-0007-CO	2021008360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007395-0007-CO	2021008361	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007399-0007-CO	2021008362	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, abstenerse de reiterar las omisiones y dilaciones que dieron a la estimatoria de este recurso. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



			Tomen nota las autoridades del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia. Notifíquese.-
21-007400-0007-CO	2021008363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007406-0007-CO	2021008364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007419-0007-CO	2021008365	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso sin ordenar la libertad de la amparada. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007422-0007-CO	2021008366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007423-0007-CO	2021008367	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia n.º2021007861 de las 09:15 horas del 16 de abril de 2021.
21-007428-0007-CO	2021008368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-007431-0007-CO	2021008369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-007433-0007-CO	2021008370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando IV de esta resolución y ordena dar curso al amparo.
21-007435-0007-CO	2021008371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007442-0007-CO	2021008372	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 20-019644-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
21-007443-0007-CO	2021008373	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-007444-0007-CO	2021008374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007448-0007-CO	2021008375	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, en sus calidades respectivas de Ministra de Justicia y Paz, y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
21-007450-0007-CO	2021008376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007456-0007-CO	2021008377	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-07766 de las 9:15 horas de 16 de abril de 2021.
21-007462-0007-CO	2021008378	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-007463-0007-CO	2021008379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007476-0007-CO	2021008380	RECURSO DE HABEAS	Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

		CORPUS	
21-007479-0007-CO	2021008381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-007483-0007-CO	2021008382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-007491-0007-CO	2021008383	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-007500-0007-CO	2021008384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando IV de esta resolución y ordena dar curso al amparo.
21-007505-0007-CO	2021008385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007506-0007-CO	2021008386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007509-0007-CO	2021008387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007510-0007-CO	2021008388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007514-0007-CO	2021008389	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-007518-0007-CO	2021008390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007519-0007-CO	2021008391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando III de esta resolución.
21-007521-0007-CO	2021008392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007527-0007-CO	2021008393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007529-0007-CO	2021008394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007530-0007-CO	2021008395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007531-0007-CO	2021008396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007533-0007-CO	2021008397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007534-0007-CO	2021008398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-007537-0007-CO	2021008399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007539-0007-CO	2021008400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007540-0007-CO	2021008401	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-003799 de las 09:40 horas del 23 de febrero de 2021.
21-007544-0007-CO	2021008402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas y a Jousser Cruz Badilla, en sus calidades respectivas de Directora Médica a.i. y Jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que la cita que la tutelada necesita, se lleve a cabo en la fecha para la cual fue reprogramada (21 de mayo de 2021). Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13

			posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-007546-0007-CO	2021008403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007555-0007-CO	2021008404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007562-0007-CO	2021008405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007564-0007-CO	2021008406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007567-0007-CO	2021008407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007569-0007-CO	2021008408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007572-0007-CO	2021008409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007575-0007-CO	2021008410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007580-0007-CO	2021008411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007582-0007-CO	2021008412	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007588-0007-CO	2021008413	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-007589-0007-CO	2021008414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007591-0007-CO	2021008415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007601-0007-CO	2021008416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007603-0007-CO	2021008417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007604-0007-CO	2021008418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
21-007614-0007-CO	2021008419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007615-0007-CO	2021008420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-007617-0007-CO	2021008421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007618-0007-CO	2021008422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007621-0007-CO	2021008423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007624-0007-CO	2021008424	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-007625-0007-CO	2021008425	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
 Documento firmado digitalmente 27/08/2021 15:08:13			
21-007630-0007-CO	2021008426	RECURSO DE	Archívese el expediente.

		AMPARO	
21-007633-0007-CO	2021008427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007636-0007-CO	2021008428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007637-0007-CO	2021008429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007640-0007-CO	2021008430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
21-007643-0007-CO	2021008431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
21-007645-0007-CO	2021008432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007646-0007-CO	2021008433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007651-0007-CO	2021008434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-007652-0007-CO	2021008435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007656-0007-CO	2021008436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.-
21-007659-0007-CO	2021008437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007662-0007-CO	2021008438	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-007666-0007-CO	2021008439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007667-0007-CO	2021008440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007668-0007-CO	2021008441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007669-0007-CO	2021008442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
21-007672-0007-CO	2021008443	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-007674-0007-CO	2021008444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
21-007676-0007-CO	2021008445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal y la Magistrada Sánchez Navarro suscriben nota.
21-007677-0007-CO	2021008446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007678-0007-CO	2021008447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007683-0007-CO	2021008448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007685-0007-CO	2021008449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007687-0007-CO	2021008450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007694-0007-CO	2021008451	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-007704-0007-CO	2021008452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007708-0007-CO	2021008453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-007712-0007-CO	2021008454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007714-0007-CO	2021008455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007718-0007-CO	2021008456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

21-007720-0007-CO	2021008457	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-007725-0007-CO	2021008458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007726-0007-CO	2021008459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007727-0007-CO	2021008460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007731-0007-CO	2021008461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007734-0007-CO	2021008462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-007741-0007-CO	2021008463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.-
21-007744-0007-CO	2021008464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Sánchez Navarro consignan razones particulares.
21-007745-0007-CO	2021008465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007754-0007-CO	2021008466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007755-0007-CO	2021008467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007758-0007-CO	2021008468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando III de esta sentencia.
21-007762-0007-CO	2021008469	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-007763-0007-CO	2021008470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007764-0007-CO	2021008471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-007774-0007-CO	2021008472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007780-0007-CO	2021008473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007781-0007-CO	2021008474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007791-0007-CO	2021008475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007794-0007-CO	2021008476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007795-0007-CO	2021008477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007796-0007-CO	2021008478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007797-0007-CO	2021008479	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la alegada desobediencia a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021-002845 de las 9:15 horas de 12 de febrero de 2021, se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y la documentación aportada, para que se agregue al expediente 21-001487-007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. En lo demás, se da curso al amparo.
21-007801-0007-CO	2021008480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-007802-0007-CO	2021008481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007803-0007-CO	2021008482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007805-0007-CO	2021008483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-007806-0007-CO	2021008484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



21-007817-0007-CO	2021008485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007819-0007-CO	2021008486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007823-0007-CO	2021008487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007829-0007-CO	2021008488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007830-0007-CO	2021008489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007833-0007-CO	2021008490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007846-0007-CO	2021008491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-007851-0007-CO	2021008492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007855-0007-CO	2021008493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007857-0007-CO	2021008494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007885-0007-CO	2021008495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007890-0007-CO	2021008496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007904-0007-CO	2021008497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007907-0007-CO	2021008498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007909-0007-CO	2021008499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007911-0007-CO	2021008500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007921-0007-CO	2021008501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007929-0007-CO	2021008502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007933-0007-CO	2021008503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007940-0007-CO	2021008504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007946-0007-CO	2021008505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, porque estima que es preciso definir los criterios de admisibilidad en estos casos para determinar si procede o no cursar el amparo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.

A las doce horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:13